



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

**RADICACION:** 087583184002-2019-00511-00  
**REFERENCIA:** UMH  
**DEMANDANTE:** EDUARDO CAMACHO MONTALVO  
**DEMANDADO:** ANA MILENA RIVERA

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: Paso a su despacho la presente demanda informándole, que allegan diligencia de envío de formato de comunicación elaborado por la parte actora, observándose que la dirección es diferente a la aportada en el acápite de la demanda y difiere de la anotada en el formato entregado por el despacho. Por otro lado existe a folios 30 y 31 derecho de petición.

Sírvase proveer. Soledad, Marzo / 19/ 2021.

LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.  
MARZO, DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Visto el anterior informe secretarial y en concordancia con lo establecido en el Art. 291 del CGP, que al tenor reza:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.

Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.

Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente...” Subrayado y resaltado es de este providente.

Con base en lo anterior, y a efectos de garantizar el derecho al debido proceso y contradicción de la parte demandada, se tendrá por No surtida la diligencia de CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL a la demanda ANA MILENA RIVERA, dado a que conforme a los soportes de envío de la misma a través de la empresa de mensajería REDEX SAS ella fue remitida a la calle 42B2No. 25-93, Barrio Monte Carlo de Malambo y la aportada a la demanda fue calle 4B1 No. 4BS-21 Barrio Villa Esperanza de Malambo, dirección que previamente a su envío no fue reportada y puesta en conocimiento de este juzgado dentro de este proceso.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

En lo que respecta al Derecho de petición presentado por el demandante se le pone de presente lo siguiente:

Nuestra constitución política en su Art. 23 señala “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

El artículo 5 del Código contencioso administrativo, viene a desarrollar este principio constitucional en los siguientes términos: **Peticiones escritas y verbales.**

*Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. Las escritas deberán contener, por lo menos:*

*1. La designación de la autoridad a la que se dirigen. - 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante legal o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.-3. El objeto de la petición.-4. Las razones en que se apoya.- 5. La relación de documentos que se acompañan.- 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso.- Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.*

*Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.*

*A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.*

En primer término, le hace saber el Despacho al peticionario: EDUARDO CAMACHO MONTALVO, que el Derecho de Petición tiene su campo de aplicación, como bien lo estipula el art. 1º del C.C. Administrativo, en los órganos, corporaciones y demás cuando uno y otros cumplan funciones administrativas, siendo la de los Juzgados de carácter judicial y no administrativas. Transcribimos a ustedes, apartes de la Sentencia T-290-1993 mediante la cual la Corte Constitucional se pronunció al respecto:

“...IMPROCEDENCIA DEL DERECHO DE PETICIÓN DENTRO DE LOS PROCESOS JUDICIALES...”.-

“... a lo anterior debe añadirse que el Derecho de Petición no puede invocarse para solicitar a un juez que haga o deje de hacer algo dentro de su función judicial, pues ella está gobernada por los principios y normas del proceso que aquel conduce... las partes y los intervinientes dentro de él tienen todas las posibilidades de actuación y defensa según las reglas propias de cada juicio (Art. 29 de la Constitución Nacional) y por tanto, los pedimentos que formulen al juez están sujetos a las oportunidades y formas que la Ley señala..., pero no atendiendo a las disposiciones propias del Derecho de petición, cuyos trámites y términos han sido previstos en el Código Contencioso Administrativo para las actuaciones de índole administrativa...”.

No obstante a lo anterior se le informa al petente, que este despacho judicial mediante el presente proveído se **tendrá** como nueva dirección para la diligencia de notificación de la demandada la correspondiente a la calle **42B2 No. 25-93, Barrio Monte Carlo de Malambo**, debiendo proceder al envío de la comunicación nuevamente a la dirección antes anotada y posterior a ello vencido el término proceder al envío del AVISO.

Se le Requiere para que cumpla con la carga procesa de NOTIFICAR A LA DEMANDADA, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317CGP

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo de familia de soledad,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º piso  
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-TLANTICO

RESUELVE:

1. **Incorporar** al plenario los folios 26 al 31 allegados por la parte actora.
2. INFORMESE al demandante EDUARDO CAMACHO MONTALVO, a cerca DE LA IMPROCEDENCIA DE LOS DERECHOS DE PETICION EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, por lo expuesto en la parte motiva, se le remitirá copia del presente proveído. Oficia en tal sentido.
3. **Tener** como NO materializada o surtida la diligencia de CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL a la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.
4. **Tener** como nueva dirección de la parte demandada para efectos de su notificación la correspondiente a la 42B2 No. 25-93, Barrio Monte Carlo de Malambo- Atlco. Advertir a la parte actora que debe proceder al envío de la comunicación nuevamente a la dirección antes anotada y posterior a ello vencido el término proceder al envío del AVISO.
5. Se le Requiere para que cumpla con la carga procesal de NOTIFICAR A LA DEMANDADA, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art. 317CGP

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1